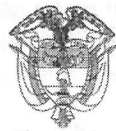


República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO

1751

( 30 NOV 2021 )

*“Por medio de la cual se autoriza a la SOCIEDAD GESTORES DE CONTENIDOS S.A.S como operador de boletería en línea de espectáculos públicos de las artes escénicas de cobertura local”*

**LA DIRECTORA DE ARTES DEL MINISTERIO DE CULTURA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1493 de 2011, los Decretos 1080 de 2015 y 2120 de 2018, las Resoluciones 3969 de 2013, 313 de 2016 y 414 de 2016 expedidas por el Ministerio de Cultura, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 1493 de 2011 estableció medidas para formalizar, fomentar y regular el sector del espectáculo público de las artes escénicas en Colombia.

Que el artículo 7° de la mencionada ley creó la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, y el artículo 9° de la misma norma determina que *“se podrán designar como agentes de retención a las personas o entidades encargadas de la venta o administración de la boletería o derechos de asistencia de los espectáculos públicos en artes escénicas, quienes declararán y consignarán la contribución parafiscal en tal condición”*.

Que el artículo 14° de la mencionada ley estipula que, *la administración y sanciones de la contribución parafiscal serán las contemplados en el Estatuto Tributario para el impuesto sobre las ventas, y que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, tendrá competencia para “efectuar la fiscalización, los procesos de determinación, aplicación de sanciones y la resolución de los recursos e impugnaciones a dichos actos, así como para el cobro coactivo de la contribución parafiscal, intereses y sanciones aplicando los procedimientos previstos en el Estatuto Tributario”*.

Que el párrafo 1° del artículo 2.9.2.2. del Decreto 1080 de 2015, único reglamentario del sector cultura, establece que son agentes de retención de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas todas aquellas *“personas naturales o jurídicas, que contratan los productores de espectáculos públicos de las artes escénicas para la comercialización de las boletas o entrega de derechos de asistencia, a través de las herramientas informáticas, el sistema en línea y los diferentes canales de venta y entrega implementados para tal fin”*.

Que el artículo 2.9.2.2.8. del Decreto 1080 de 2015 determina que los operadores de boletería deberán suministrar la información que requiera el Ministerio de Cultura o la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se autoriza a la SOCIEDAD GESTORES DE CONTENIDOS S.A.S como operador de boletería en línea de espectáculos públicos de las artes escénicas de cobertura local"

– para efectos de control y recaudo de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, según sus competencias.

Que el artículo 2.9.2.2.9. del Decreto 1080 de 2015 estipula que corresponde a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN – la administración y control de la retención de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, para efectos de la investigación, determinación, control, discusión y cobro, para lo cual le son aplicables las normas de procedimiento y sanciones contempladas en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 2.9.2.2.3. del Decreto 1080 de 2015, modificado por el Decreto 537 de 2017, determina que únicamente podrán realizar la venta y distribución de boletería en línea aquellos operadores de boletería que estén autorizados por el Ministerio de Cultura, previo cumplimiento de cuatro requisitos:

*"1. Que en el objeto social se encuentre expresamente consagrado la explotación de un software especializado en venta y asignación al público de boletería de ingreso a espectáculos públicos de carácter artístico, cultura o deportivo.*

*2. Que se permita el acceso total a los servidores locales o remotos, que almacenan la información de venta y distribución de boletería y/o de facturación, con el fin de permitir a las autoridades tributarias su inspección y extraer por parte de éstas la información que se requiera para una debida auditoría y control de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas.*

*3. El operador de boletería de espectáculos públicos de las artes escénicas deberá acreditar, como indicador de solvencia económica, el patrimonio líquido o las garantías financieras o de compañía de seguros que establezca el Ministerio de Cultura mediante resolución, entidad que para el efecto tendrá en cuenta como criterios la cobertura del operador de boletería en el territorio (local, regional o nacional) y el volumen de operaciones";*

*4. Que en el Registro Único Tributario -RUT se incluya como actividad económica principal o secundaria el Código de Actividad Económica 7990 ("Otros servicios de reserva y actividades relacionadas")."*

Que el numeral 3 del artículo 3° de la Resolución 2426 de 2012 del Ministerio de Cultura, modificado por el artículo 5° de la Resolución 3969 de 2013 del Ministerio de Cultura, establece que los operadores de boletería podrán tener cobertura local, regional o nacional de acuerdo con el indicador de solvencia económica acreditado en cumplimiento del numeral 3 del artículo 2.9.2.2.3 del Decreto 1080 de 2015.

Que el artículo 4° de la Resolución 2426 de 2012 del Ministerio de Cultura, modificado por el artículo 6° de la Resolución 313 de 2016 del Ministerio de Cultura, reglamenta los documentos y el procedimiento en línea que deben surtir las empresas para ser autorizadas como operadores de boletería en línea, y que una vez la información suministrada sea revisada y validada, se emitirá

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se autoriza a la SOCIEDAD GESTORES DE CONTENIDOS S.A.S como operador de boletería en línea de espectáculos públicos de las artes escénicas de cobertura local"

un acto administrativo de autorización que incluirá la cobertura de operaciones, la fecha de expedición y su vigencia.

Que mediante la Resolución 414 de 2016 del Ministerio de Cultura se delega en el (la) Director(a) de Artes del Ministerio de Cultura *"la función de expedir actos administrativos para la autorización de operadores de boletería en línea de espectáculos públicos de las artes escénicas realizados en Colombia"*.

Que a través del Portal Único de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas -PULEP- la SOCIEDAD GESTORES DE CONTENIDOS S.A.S con NIT. 901.376.086-5, solicitó al Ministerio de Cultura la autorización de dicha empresa como operador de boletería en línea de cobertura local para espectáculos públicos de las artes escénicas;

Que el Grupo de Gestión Financiera y Contable y el Grupo de Gestión de Informática y Sistemas del Ministerio de Cultura, verificaron que la SOCIEDAD GESTORES DE CONTENIDOS S.A.S con NIT. 901.376.086-5 cumple con los requisitos para ser autorizada como operador de boletería en línea de cobertura local para espectáculos públicos de las artes escénicas.

Que la presente autorización como operador de boletería en línea se expide únicamente para efectos de la venta de boletería en línea, y no constituye en ningún caso una garantía de la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas, ni un pronóstico de éxito para los productores de este tipo de eventos.

Que la presente Resolución no constituye una autorización para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas, pues solamente las autoridades municipales y distritales son competentes para otorgar los permisos correspondientes, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1493 de 2011 y sus normas reglamentarias.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.** Autorizar a la SOCIEDAD GESTORES DE CONTENIDOS S.A.S identificada con NIT. 901.376.086-5 como operador de boletería en línea de espectáculos públicos de las artes escénicas con cobertura local.

**Artículo 2°.** Incluir a la SOCIEDAD GESTORES DE CONTENIDOS S.A.S identificada con NIT. 901.376.086-5 en la base de datos de operadores de boletería en línea de espectáculos públicos de las artes escénicas.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se autoriza a la SOCIEDAD GESTORES DE CONTENIDOS S.A.S como operador de boletería en línea de espectáculos públicos de las artes escénicas de cobertura local"

**Artículo 3º.** Notificar de la presente Resolución al representante legal de la SOCIEDAD GESTORES DE CONTENIDOS S.A.S identificada con NIT. 901.376.086-5.

**Artículo 4º.** Publicar la presente Resolución en el portal web del Ministerio de Cultura o el Portal Único de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas – PULEP—.

**Artículo 5º. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación, tiene una vigencia de dos (2) años y contra la misma procede el recurso de reposición, que se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, (Art. 76 Ley 1437/11).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los

30 NOV 2021



**ANGELA BELTRAN PINZON**  
Directora de Artes (E)

Aprobó: Walter Asprilla Cáceres- Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Diana Montenegro Beltrán - Coordinadora Grupo de Gestión Financiera y Contable

Piedad Cecilia Montero Villegas - Coordinadora Grupo de Gestión de Informática y Sistemas

Felipe Hoyos Nuñez - Coordinador Grupo de Ley de Espectáculos Públicos

Proyectó: Leidy Andrea Pulido - Dirección de Artes LEP LP